



**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicado: 2020-00425-00**

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el lapso de cinco (5) días, so pena de rechazo<sup>1</sup>:

1. Adecuará el poder, indicando expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en armonía con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Aclarará el hecho quinto, ahondando en los pormenores que ilustren en qué consistió la prenda sin tenencia, en concordancia con el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. En atención al numeral que precede, allegará los elementos probatorios que correspondan en el evento de tenerlos en su poder, de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 82 ibídem.
4. Deberá aportarse nuevo escrito de la demanda con el fin de subsanar todos y cada uno de los requisitos aquí exigidos.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR**  
JUEZ

02

La presente providencia se inserta en estado electrónico 62 del 31 de julio de 2020.

---

<sup>1</sup> Art. 90 C. G. del P.